

RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-05-NO.008-2024

COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS
AMAWTAY WASI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador CRE, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 355 de la CRE, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que, la letra e) del artículo 18 de la LOES, indica: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"*;

Que, la letra e) del artículo 169 de la LOES, dispone: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...)"*;

Que, el artículo 197 de la LOES, manifiesta: *"El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estipula: *"Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos"*;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *"La aprobación de la intervención"*



incluirá la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención. El número de miembros de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional dependerá del tipo de intervención y del tamaño de la universidad o escuela politécnica intervenida. La comisión interventora y de fortalecimiento institucional estará presidida por un académico que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector exige el artículo 49 de la LOES. Sus miembros podrán ser reemplazados por resolución del Pleno del CES. La universidad o escuela politécnica intervenida está en la obligación de prestar a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la comisión”;

Que, las letras a), b), c); y, f) del artículo 48, del Reglamento ibidem, señala: “Atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.- Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; b) Presentar al CES, en el plazo, máximo, de cuarenta y cinco (45) días siguientes a su designación, un plan de intervención que, una vez aprobado por el CES, será de cumplimiento obligatorio para la institución intervenida; c) Presentar al CES, junto con el plan de intervención, un presupuesto que será financiado con cargo a los recursos de la institución intervenida, entre los que constarán los emolumentos que deben recibir el presidente y los integrantes de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional y el equipo técnico requerido por la comisión; (...) f) Definir, en el plan de intervención, los tiempos mínimo y máximo para cumplir los objetivos previstos en el plan y para conseguir la regularización del funcionamiento de la institución intervenida. El tiempo de intervención será máximo de hasta dos (2) años, prorrogable por el mismo período (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...); y, “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, las letras a), d); y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas emitido por el CES, señala: “Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; (...) d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económico-financieras, de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; e) Requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional; (...)”;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2023, el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza, en su entonces calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la UINPIAW, emite la Resolución Nro. UINPIAW-R-2023-0051-R, mediante el cual resuelve: “Artículo 1.- (...) Desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a el Presidente/Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como Representante Legal y Primera Autoridad Ejecutiva de la Institución, así como autoridad nominadora, autorizador/a de procesos; a favor de las autoridades de menor jerarquía de esta Universidad”;



Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el señor Dr. John Herlyn Antón Sánchez, en su entonces calidad de Vicerrector Académico Intercultural y Comunitario de la UINPIAW, emite la Resolución de Delegación de Funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario de la UINPIAW, mediante el resuelve: *“Artículo 1.- Deléguese al Director/a de la Dirección General Académica Intercultural y Comunitaria de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, Dr. Fernando Yáñez Valarezo, el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones propias del Vicerrector Académico Intercultural y Comunitario de la UINPIAW: (...)”*;

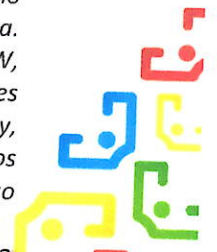
Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el señor Dr. Ángel Marcelo Ramírez Eras, en su entonces calidad de Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW, emite la Resolución de Delegación de Funciones y Atribuciones del Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW, mediante el cual, resuelve: *“Artículo 1.- Delegar a quien haga de Director/a de la Dirección General de Investigación las competencias, funciones, responsabilidades y el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)”*;

Que, el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza, en su entonces calidad de Presidente/ Rector de la UINPIAW, mediante Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0921-O de 31 de diciembre de 2023, remite al Dr. Pablo Beltrán Presidente del Consejo de Educación Superior (CES), las resoluciones Nro. UINPIAW-R-2023-0051-R, de 31 de diciembre de 2023; Resolución de delegación de funciones y atribuciones del vicerrectorado académico intercultural y comunitario de la UINPIAW de 29 de diciembre de 2023; y, Resolución de Delegación de Funciones y Atribuciones del Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW, de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el desarrollo de su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 17 de enero de 2024, acordó: *“ACU-CS-RPC03UINPIAW-SO-01-No.001-2024.- Dar por conocido el Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0921-O, remitido por el Dr. Pedro Pablo Pomboza, respecto a la “Comunicación de delegación de funciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”; y, trasladar el referido Oficio para conocimiento y análisis de los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”*;

Que, la CIFI para la UINPIAW, en el desarrollo de la primera sesión extraordinaria llevada a cabo el día 19 de enero del 2024, resolvió: *“CIFI-SE-01-NO.004-2024, (...) Artículo 1.- Dar por conocido el acuerdo Nro. ACU-CS-RPC03UINPIAW-SO-01- No.001-2024, de 17 de enero del año 2024, mediante el cual la Dra. Carmita Leonor Álvarez, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Amawtay Wasi, traslada a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, el Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0921-O, de 31 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza, en su entonces calidad de Rector de la UINPIAW. Artículo 2.- Disponer a la Procuraduría de la UINPIAW, que en el término de dos días realice el criterio jurídico con recomendaciones, respecto al contenido del Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0921-O, de 31 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza, remitido por la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Amawtay Wasi, mediante acuerdo Nro. ACU-CS-RPC03UINPIAW-SO-01- No.001-2024, de 17 de enero del año 2024”*;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0115-M, de 23 de enero del 2024, se emite el *“Criterio Jurídico respecto al contenido del Oficio Nro. UINPIAW-R-2023-0921-O, de 31 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza, remitido por la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad Amawtay Wasi, mediante acuerdo Nro. ACU-CS-RPC03UINPIAW-SO-01- No.001-2024, de 17 de enero del año 2024”*, el cual en su parte pertinente señala: *“La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, de acuerdo al pronunciamiento vinculante, del Procurador General del Estado (EC 2008 PGE, 04676), en el que señaló: “(...)responsabilidad administrativa” es compartida entre el delegante y el delegado, pero que la: “responsabilidad civil y penal”, que es personal, corresponde al funcionario delegado, es decir quien ejecutó las actividades materiales; en este sentido, se recomienda señor Rector, por su intermedio la CIFI, dé por conocido el memorando Nro. CES-CSPIUAW-2024-0009-M, de 17 de enero de 2024, la Dra. Carmita Leonor Álvarez, presidenta de la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la UINPIAW, remite la notificación del Acuerdo ACU-CS-RPC03UINPIAW-SO-01-No. 001-2024, toda vez que las resoluciones emitidas por las entonces primeras autoridades de la Universidad, actualmente no se encuentran vigentes; y, cuyas responsabilidades que se derivaron de aquellas resoluciones, corresponden exclusivamente a los delegados y delegantes, respectivamente. Por cumplirse los preceptos previstos en la Constitución, el Código*



Orgánico Administrativo, la Ley de Educación Superior, la Ley de Creación de la UINPIAW y su Estatuto, en estricto cumplimiento al artículo 39 del Estatuto de la UINPIAW y en afán de precautelar los principios de la administración pública y gestión institucional estipulados en el COA para el desarrollo y fortalecimiento institucional de la UINPIAW, esta Procuraduría recomienda que la máxima autoridad ejecutiva efectúe la desconcentración de funciones en los ámbitos de contratación pública, administrativo, de talento humano, bienestar universitario a la Coordinación Administrativa Financiera y en el ámbito jurídico a la Procuraduría mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en el COA para su validez.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior, previstas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único. - Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0115-M, de 23 de enero del 2024, que contiene el Criterio Jurídico de la Procuraduría de la UINPIAW, solicitado mediante Resolución Nro. CIFI-SE-01-NO.004-2024; y, disponer a la Procuraduría de la Universidad, que en el término de dos días amplíe el contenido de dicho Criterio Jurídico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese la presente Resolución a la Procuraduría de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; y, al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría General; y, a la Procuraduría de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a cinco (5) de febrero de 2024.


Notifíquese y cúmplase. –



Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez
Presidente / Rector

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

Lo certifico. -



Ab. José Orlando López Santellán
Secretario Ad-Hoc

Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

